



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC

A : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre las reglas de acceso a la Administración Pública, contratación temporal en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y alcances de la Ley N° 24041

Referencia : Oficio N° 039-2023-GRA/DRSA-RSHGA-DE

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Huamanga realiza a SERVIR la siguiente consulta:

Diecisiete (17) servidores contratados que han venido laborando como contratados bajo el régimen 276 de forma temporal; sin embargo, se encuentran laborando más de un año, habiendo ingresado sin concurso público, por lo que solicito a su despacho opinión a fin de determinar si ganaron la protección laboral o en su defecto cómo se debería proceder a fin de no incurrir en alguna falta administrativa.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: OJNURL2



Sobre las reglas de acceso a la Administración Pública, contratación temporal en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y alcances de la Ley N° 24041

2.4 Sobre el particular, debemos indicar que SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión a través del Informe Técnico N° 001273-2022-SERVIR-GPGSC¹, cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, concluyendo lo siguiente:

- “3.1 *El acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos.*
- 3.2 *De acuerdo con el artículo 9 de la LMEP, la inobservancia de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.*
- 3.3 *Si bien el artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que las modalidades de contratación temporal no requieren de concurso público, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de la LMEP y el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, normas de mayor jerarquía y posteriores que establecen que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante concurso público de méritos transparente.*
- 3.4 *Para que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley N° 24041, debe cumplir con los requisitos señalados en el numeral 2.15 del presente informe”*

2.5 Asimismo, es preciso señalar que de acuerdo con el citado informe, para que un servidor pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley N° 24041, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Ser un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- ii. Realizar labores de naturaleza permanente.
- iii. No desempeñar trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; o funciones políticas o de confianza.
- iv. Tener más de un año ininterrumpido de servicios en la entidad⁶:

2.6 En ese sentido, en atención a la consulta planteada, se debe tener en cuenta que la trasgresión a las normas de acceso al servicio civil impiden existencia de una relación laboral válida y acarrear la nulidad del vínculo laboral. Por otro lado, cada entidad pública debe evaluar los casos en concreto a fin de determinar si el/la servidor/a civil se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 24041.

III. Conclusiones

3.1 Respecto a las reglas de acceso a la Administración Pública, contratación temporal en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y alcances de la Ley N° 24041, nos remitimos al Informe Técnico N° 001273-2022-SERVIR-GPGSC, el cual ratificamos en todos sus extremos.

¹ Ver en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_1273-2022-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: OJNURL2



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 3.2 En atención a la consulta planteada, se debe tener en cuenta que la trasgresión a las normas de acceso al servicio civil impiden existencia de una relación laboral válida y acarrear la nulidad del vínculo laboral. Por otro lado, cada entidad pública debe evaluar los casos en concreto a fin de determinar si el/la servidor/a civil se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 24041.

Atentamente,

Firmado por
MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCIA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BBBI/meccgo/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023
Reg. 0003637-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: OJNURL2